

## Alejandra M. Alliaud

LLM en Litigación Oral (CWSL). Especialista en Derecho Penal (UBA).  
Docente de grado y posgrado (UBA). Jueza Nacional en lo Criminal y Correccional, Argentina.

# La virtualidad y las audiencias preliminares<sup>1</sup>

## Una mirada desde la Justicia Penal Nacional y Federal en la Argentina

### I. Introducción

En el último año, las personas de todo el mundo se han visto interpeladas porque todas sus actividades cotidianas sufrieron modificaciones en razón de la pandemia de la Covid-19. Las niñas y los niños conocieron nuevas formas de hacer escuela y las personas adultas concurrieron virtualmente a las facultades, cambiaron los modos de interactuar socialmente, se aceleró al infinito el *home office* y el trabajo a distancia, y todos esos cambios obligados afectaron, también, al modo de administrar justicia.

Desde comienzos de 2020 en Latinoamérica, así como en otras regiones del mundo<sup>2</sup>, quienes operan los sistemas de justicia (judicatura y ministerios públicos de defensa y de la acusación, litigantes particulares) han tenido que adaptar sus prácticas a través de diversas TIC<sup>3</sup> a riesgo de la paralización en el trámite de las causas judiciales.

<sup>1</sup> Por audiencias preliminares al juicio me refiero a aquellas audiencias donde al mismo tiempo y en un mismo espacio (aun virtual, como se verá), las partes brindan información para que la judicatura pueda resolver sobre los planteos y las peticiones. Por tanto, se trata de audiencias como las previstas en el procedimiento especial de flagrancia (que pueden incluir suspensiones del proceso a prueba, juicios abreviados, extinción de la acción penal por conciliaciones o reparaciones integrales, imposición de medidas de coerción como la prisión preventiva, entre otros ejemplos), así como aquellas que pueden desarrollarse previo al juicio oral y público para ofrecer prueba, conforme la reciente acordada de la Cámara Federal de Casación Penal.

<sup>2</sup> El confinamiento afectó a otros fueros en distintas partes del mundo, donde echaron mano a protocolos para reglamentar el uso de audiencias remotas. Como ejemplo, el protocolo para para la Justicia Civil en Inglaterra y Gales [https://www.judiciary.uk/wpcontent/uploads/2020/03/Remote-hearings.Protocol.Civil.GenerallyApplicableVersion.f-amend-26\\_03\\_20-1-1-1.pdf](https://www.judiciary.uk/wpcontent/uploads/2020/03/Remote-hearings.Protocol.Civil.GenerallyApplicableVersion.f-amend-26_03_20-1-1-1.pdf) O la normativa dictada en España a través del Real Decreto-ley 16/2020, del 28 de abril, sobre medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la administración de justicia. Ver <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-20204705#:~:text=Espec%C3%ADficamente%2C%20en%20el%20%C3%A1mbito%20de,art%C3%ADculo%2024%20de%20la%20Constituci%C3%B3n.>

<sup>3</sup> TIC alude a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que resultan ser un conjunto de tecnologías vinculadas a la comunicación y a la información, que permite la comunicación a través de redes, permitiendo el acceso a la información, logrando que las personas puedan interactuar sin importar la distancia, oír o ver situaciones que ocurren en otro lugar y además trabajar o realizar actividades en formato virtual.

## II. El 2020, año de la irrupción de la virtualidad<sup>4</sup> en los procesos judiciales

En el fuero penal, en particular, debido a la urgencia que las legislaciones procesales imponen en cierto tipo de investigaciones (causas con personas detenidas, causas con trámite de flagrancia, entre otras), la necesidad de cumplir con los plazos legales y de hacer operativas las garantías de las personas involucradas en los procesos obligó a los distintos Poderes Judiciales a asumir cambios de escenario y de prácticas.

Estos cambios, producto de la crisis mundial, profundizaron algunas de las prácticas que ya existían (y que crecieron exponencialmente durante la pandemia, como el uso de videoconferencias para recibir declaración a una persona detenida<sup>5</sup> o a quien fue testigo de los hechos), generaron prácticas novedosas (como

el desarrollo íntegro de audiencias preliminares con la totalidad de los involucrados ubicados en diferentes lugares, el uso de la firma digital y las mesas de entradas virtuales<sup>6</sup>) y trajeron como consecuencia planteos que fueron desde lo operativo y la logística (uso de herramientas tecnológicas y desarrollo de protocolos de actuación<sup>7</sup>) hasta sobre las cuestiones de fondo -respeto a derechos y garantías de los justiciables en las diversas etapas del proceso penal<sup>8</sup>-.

Para mayo de 2020, CEJA había identificado: “La mayoría de los países no cuentan con protocolos para la celebración de audiencias virtuales. Y si existen esos protocolos, en general no contienen reglas o parámetros para asegurar la protección de garantías y el cumplimiento de los estándares de los sistemas de justicia instituidos, su desarrollo o desenvolvimiento en el marco de plataformas electrónicas. Los pocos instructivos que se han creado tienen más que ver con el uso de la herramienta informática (importante, por cierto), pero no tanto con los estándares que el tribunal debe tener en cuenta para garantizar el respeto de los derechos fundamentales que asisten a los intervinientes. Como señalamos, destacan como ejemplos de interés positivos algunas provincias argentinas como Neuquén,

4 Se entiende por audiencia virtual a la reunión de personas a través de un sistema tecnológico interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia entre uno a más sitios geográficamente distantes.

Y se deja de lado en este trabajo el uso “ficcional” al que alude Cafferata Nores, José, *El juicio penal digital. Juicios no presenciales a distancia en el ciberespacio*, Alvernia Editores, Córdoba, 2020, porque afirma que “virtual” alude a la ausencia pura y simple de existencia (pág. 16), cuando lo cierto es que ese vocablo según la RAE <https://dle.rae.es/virtual>, permite dar cuenta de lo que aquí se señala en la acepción N° 4 (conf. 1. adj. Que tiene virtud para producir un efecto, aunque no lo produce de presente, frecuentemente en oposición a *efectivo* o *real*. 2. adj. Implícito, tácito. 3. adj. Fis. Que tiene existencia aparente y no real. 4. adj. Inform. Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de Internet. *Tienda, campus, curso, encuentro virtual*).

5 Nótese que previo a la pandemia, entre otros organismos, la Defensoría General de la Nación había fomentado el uso de video conferencias para permitir una comunicación fluida entre las personas privadas de la libertad y sus representantes técnicos (ver la [Resolución D.G.N. N° 2059/14](#) mediante la que se promovía que los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa utilizaran esa herramienta para comunicarse, de forma privada y segura, con personas privadas de su libertad). También lo había implementado y fomentado la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. de Buenos Aires, mediante el acuerdo N° 3779, por el que dispuso la implementación del sistema de videoconferencia para posibilitar el contacto de los funcionarios judiciales con las personas privadas de la libertad y alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

6 Conf. Ac. CSJN 12/2020 en cuanto a la posibilidad de recurrir los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional y Federal de todos los fueros a la utilización de la firma electrónica o digital para los actos que deban ser suscriptos por ellos, la Ac. CSJN 4/2020 por la que se dispusiera que todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal se efectúen mediante el sistema IEJ (Identificación Electrónica Judicial); y la Ac. 15/2020 mediante la que se instrumentó el uso del Diligenciamiento electrónico de oficios con distintas entidades externas al poder judicial (DEOX).

7 Muchas de las quejas se alzan contra los problemas de conectividad que exceden a cuestiones propias del Poder Judicial y se vinculan con el vuelco masivo de las actividades públicas y privadas a los mismos canales digitales.

8 Fuerte ha sido la crítica en punto a la relación de confidencialidad abogado-cliente en entornos digitales. Sobre el particular, puede verificarse el contrapunto que mantuvo con Natalia Sergi en las Jornadas “Abogacía, actividad esencial” desarrolladas por el Colegio de Abogados de San Isidro, en el panel relativo al derecho de defensa. Ver [https://www.youtube.com/watch?v=vM4\\_9bJFAIA&feature=emb\\_logo](https://www.youtube.com/watch?v=vM4_9bJFAIA&feature=emb_logo)

Río Negro, Tucumán o Córdoba que han elaborado protocolos interesantes para la celebración de audiencias remotas<sup>9</sup>.

Meses después y por el continuo de la emergencia fueron varios los países, las regiones y los Poderes Judiciales que comenzaron a trabajar en ese sentido, proyectando sus futuros quehaceres a través de leyes<sup>10</sup> y protocolos<sup>11</sup> ya no solo tecnológicos sino sobre las cuestiones de fondo a los fines de poder continuar con la actividad judicial en un contexto de no presencialidad<sup>12</sup>. Es que resulta una preocupación

global que incluye las nociones de continuidad en la administración de justicia y del propio acceso a la justicia.

En ese sentido, la Oficina de Fomento del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad de la ONU (OROLSI/JCS) y el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR) generaron una guía para mejorar el acceso a la justicia en medio de la pandemia, a través de una herramienta que permite detectar la posibilidad real de desarrollar audiencias remotas<sup>13</sup>.

Así, deben evaluarse cuatro cuestiones. En primer lugar, la permisibilidad legal, que involucra un conjunto de preguntas diseñadas para determinar la permisibilidad general de audiencias remotas bajo la legislación nacional vigente y, cuando existen leyes y regulaciones restrictivas, establecer si la legislación puede ser modificada o suspendida. Del mismo modo, alienta a los jueces y las juezas a considerar la permisibilidad relacionada con la implementación, es decir, si las audiencias remotas deben implementarse en todo el Estado, por jurisdicción local o por tribunal individual.

Luego, los aspectos técnicos y de seguridad: si el sistema legal en cuestión tiene la capacidad tecnológica, humana y de seguridad requerida. Este proceso de toma de decisiones enfatiza la planificación estratégica de los tipos de plataformas para el uso de audio y videoconferencias basadas en Internet, la revisión de los requisitos de hardware y software para garantizar que cada participante tenga acceso a la tecnología necesaria, y alienta a considerar el establecimiento de una presentación judicial electrónica.

Una tercera cuestión relativa a los aspectos organizacionales y logísticos, que buscan evaluar

- 9 Según el Reporte CEJA (Arellano, Jaime et al. CEJA. 2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el Covid-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Recuperado de <https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-tecnologia-de-la-informacion-y-comunicaciones-tics/reporte-ceja-estado-de-la-justiciaal/consideraciones-generales-ceja/>. Puede consultarse también: AAVV, Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral, publicado en [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo\\_Tecnolog%C3%ada\\_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5654/Documentodetrabajo_Tecnolog%C3%ada_ProcesoPenalAudienciasyJuicioOral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- 10 Como el caso de la provincia de La Rioja, donde por iniciativa legislativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia se sancionó la Ley N° 10.249 con carácter general para las audiencias virtuales y de aplicación en todos los procesos judiciales para regular el modo no presencial de celebrar las distintas audiencias que prevén los Códigos Procesales. Puede consultarse en <https://legislaturalarioja.com/leyes/L10249.pdf>
- 11 Puede consultarse, entre otros, los determinados para el Fuero Penal de la provincia de Buenos Aires *Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia presencial y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes*, que como Anexo único de la Res. SC N° 1249/20, publicado en <http://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=Protocolo%20para%20la%20realizaci%F3n%20de%20audiencias%20en%20los%20fueros%20Penal%20y%20de%20la%20Responsabilidad%20Penal%20Juvenil%20con%20asistencia%20presencial%20&veradjuntos=no>
- 12 En particular continúa generando polémica lo relacionado con la posibilidad de realizar juicios orales y públicos a través de sistemas de conexión remotos. En algunas jurisdicciones se ha optado por comenzar a trabajar en protocolos en relación a ello. Como ejemplo, la Resolución N° 164/2020 del 12/8/2020 por la que se aprobara la *Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de manera remota o semi-presencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA*, Anexo I de la Res. 164/2020, publicada en [https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/B1B3EF6CCB8459787BD6851D2F370C56?fbclid=IwAR2qdSbGk6liP4q0Qdd9oFrXrZyU-uub1FPa\\_3422fGsdUYjS1Efs9Pwfvw](https://consejo.jusbaires.gob.ar/documentacion/resoluciones/plenario/B1B3EF6CCB8459787BD6851D2F370C56?fbclid=IwAR2qdSbGk6liP4q0Qdd9oFrXrZyU-uub1FPa_3422fGsdUYjS1Efs9Pwfvw).

- 13 Puede consultarse en <https://unitar.org/about/news-stories/news/improving-access-justice-amid-pandemic-new-remote-hearings-toolkit>

si el sistema legal en cuestión tiene la capacidad organizacional y logística para llevar a cabo audiencias a distancia y sugiere posibles soluciones si la capacidad es desconocida, conocida pero incompleta o incapaz.

Y, por último, lo concerniente a las garantías procesales y el acceso a la justicia, centrándose en consideraciones de acceso a la justicia y debido proceso al decidir si implementar audiencias a distancia y cómo. De tal modo, requiere considerar las adaptaciones procesales que los tribunales pueden hacer para garantizar que no se infrinja el acceso a la justicia. También evalúa si el plan desarrollado para el establecimiento de audiencias a distancia protege adecuadamente el derecho a un juicio justo y el debido proceso.

Se trata de una guía práctica para que las personas responsables de los sistemas de administración de justicia puedan evaluar la viabilidad del establecimiento de sistemas de audiencias remotas.

La crisis en la que aún se encuentra el mundo, a mi modo de ver y en lo que respecta a la administración de justicia penal, contribuyó a acelerar la modernización y los procesos de transformación vinculados con el abandono del expediente, la despapelización y el uso de las audiencias como plataformas donde se produce la información necesaria para la toma de decisiones jurisdiccionales<sup>14</sup>.

De tal modo, este trance resultó ser una oportunidad para la consolidación de prácticas más acusatorias y adversariales, independientemente de las reformas normativas que puedan sucederse como consecuencia de esta coyuntura.

Claro está que resta mucho por hacer desde lo institucional. Hay que normalizar y homogeneizar las prácticas de cada tribunal, volcar al sistema judicial las herramientas tecnológicas que permitan un desenvolvimiento más efectivo y eficaz, posibles reformas normativas y, especialmente, desarrollar herramientas de medición estadística que permitan detectar problemas y evaluar la necesidad de mejoras, entre otras acciones. Pero las prácticas al interior de cada tribunal, van a permitir que las futuras tomas de decisión macro -a nivel de los altos tribunales de justicia, de los consejos de la magistratura, de los ministerios o carteras de justicia y de las legislaturas- tengan un punto de partida empírico.

Se advierte con más fuerza que nunca la necesidad de contar con especialistas en gestión, y particularmente en las TIC, que colaboren con la jurisdicción en el diseño de herramientas que posibiliten la práctica diaria de los Poderes Judiciales, tarea que no pueden seguir desarrollando ni las fiscalías, ni las defensas (oficiales o privadas) ni los jueces o las juezas.

Desde esa perspectiva en las próximas líneas abordaré lo sucedido a nivel de la Justicia Nacional y Federal en la Argentina en relación a las audiencias preliminares. Pretendo con ello dar cuenta de lo que se hizo para pensar en lo que resta por hacer.

14 Así lo resolvió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (en el Ac. General del 23/7/2020) en punto a la continuidad del trabajo remoto "I. Encomendar a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, los Juzgados Nacionales de Menores y el Juzgado Nacional de Rogatorias para que, a partir del próximo 27 de julio (de 2020) continúen prestando su actividad habitual mediante la utilización y empleo prioritario de herramientas digitales y trabajo remoto, tanto por parte de magistrados como de funcionarios y empleados. La realización de actos procesales presenciales y la concurrencia del personal será restringida a situaciones que resulten estrictamente indispensables, con arreglo a las disposiciones existentes o que pudieran establecerse en lo sucesivo (Anexo II de la Acordada 14/2020 "Protocolo Referido a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados"), y en tanto se garanticen las medidas sanitarias de prevención y protección de la salud de quienes concurren (Acordada 27/2020 punto 13º)".

### III. Las TIC y la Justicia Nacional y Federal durante 2020

Durante la pandemia, la Justicia Nacional de la etapa de instrucción o preparatoria del juicio continuó con la actividad habitual a través del trabajo remoto, siendo excepcional la constitución de los operadores y las operadoras en las sedes de los tribunales.

Esta situación, a mi criterio, democratizó el expediente porque ya no era necesario acarrear las causas desde o hacia ningún lugar y una misma cuestión, al encontrarse digitalizadas las piezas procesales, podía ser consultada, leída y trabajada en simultáneo no solo por las partes (acusación y defensa), sino también por el tribunal. Se trata de una serendipia en medio de esta crisis: la Justicia se despapelizó y se democratizó en forma súbita y casi sin darse cuenta.

También en el último año se dio otra cuestión novedosa sobre la jornada laboral, cuya duración se extendió en el tiempo, debido a la existencia de las mesas de entradas virtuales y por contar con la posibilidad de “diligenciar” oficios o notificaciones también en formato digital. Todo esto generó que el *input* y el *output* en las defensorías oficiales, los juzgados, las fiscalías y los despachos de los abogados y las abogadas particulares se sucedieran sin solución de continuidad.

Además, se produjeron avances y modernizaciones relativas a las TIC al interior de los tribunales. Entre ellas podemos mencionar: “1) Adjudicación de claves VPN a todo el fuero para el trabajo remoto. 2) Firma electrónica. (...) 4) Firma digital para los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para todo lo que involucre trámites administrativos. 5) Digitalización con acceso remoto a los legajos de las oficinas administrativas. 6) Habilitaciones a usuarios del fuero para el ingreso remoto al

disco compartido, a los efectos de facilitar la consulta de jurisprudencia y resguardo de documentación. (...)”<sup>15</sup>.

Además, hay que agregar la digitalización de todos los expedientes en trámite, los que luego de ser escaneados fueron subidos al sistema LEX100, que es el sistema de gestión con el que se trabaja en los tribunales nacionales y federales.

Entre las deficiencias o notorios problemas relacionados con las TIC aparecen la no compatibilización de los sistemas informáticos del Ministerio Público Fiscal (*coirón* y *fiscalnet*) con el de los tribunales, por lo que no es posible, por ejemplo desde un tribunal verificar el trámite que una causa registra cuando es la fiscalía la que lleva adelante la investigación; la falta de sistematización de los sistemas telemáticos que permita la realización de audiencias (como el *Zoom*, *Jitsi*, *Google Meets* o cualquier otro) y de almacenamiento de los registros de esas audiencias, a lo que se suma la no provisión en los lugares de alojamiento de las personas detenidas (alcaldías) de equipos adecuados (computadoras, notebooks, teléfonos, etc.) para realizar esas conexiones dependiendo siempre y en todos los casos de la buena voluntad del oficial de turno para poder realizar esas audiencias.

Algunas de estas dificultades fueron abordadas por ejemplo con el suministro de memorias externas para el almacenamiento, aunque si se piensa en un futuro no muy diferente a 2020, no serán suficientes.

La Justicia Federal, siempre menos ágil posiblemente en razón del tipo de causas propias de su competencia, no ha tenido mayores

.....  
<sup>15</sup> Con informe del 19/6/2020 de *Actualización mensual del informe de la Oficina Judicial y de Gestión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con relación al trabajo realizado en el fuero*, publicado en <http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/INFORMECC.pdf>

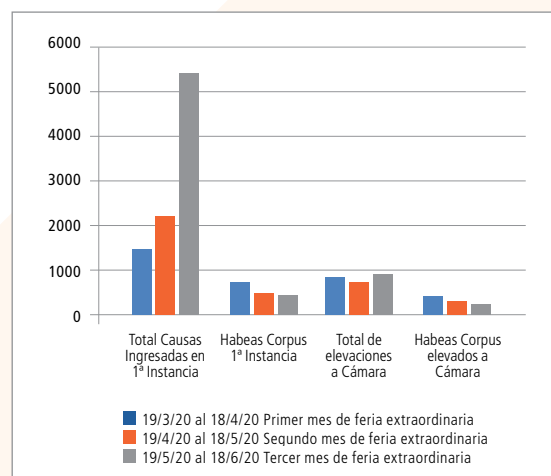
innovaciones que aquellas postuladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Debe recordarse que se trata de un fuero que fue sistemáticamente contrario a cualquier tipo de reforma procesal que implicase cambios hacia los sistemas acusatorios y adversariales, a tal punto que si bien se encuentra normativamente vigente en ese fuero el sistema de flagrancia, no es utilizado<sup>16</sup>.

Sin embargo y más allá de esa crítica, merecen ser destacados dos proyectos: “Proyecto de Acordada con reglas prácticas referentes a la declaración de partes, testigos y peritos a realizarse en el marco de juicios orales desarrollados de manera remota” y el “Proyecto de Acordada para recomendar en los juicios de lesa humanidad la oralización de la etapa intermedia con posibilidad de realizar acuerdos probatorios; la unificación de criterios sobre soportes tecnológicos y acuerdos en audiencia sobre la agenda de trabajo común entre los participantes al juicio para lograr mayor concentración de los actos”, realizados por la Presidencia de la Cámara Federal de Casación penal durante 2020<sup>17</sup>.

En particular, porque en ese último se prevé: “RECOMENDAR a los tribunales orales federales que en el marco de los juicios de lesa humanidad adopten las siguientes reglas: Regla 1. Oralizar la etapa de ofrecimiento de prueba mediante la realización de una audiencia para resolver con mayor celeridad y eficacia su pertinencia y admisibilidad, con la posibilidad de realizar acuerdos probatorios (...)”.

Merece destacarse también que durante 2020 hubo un aprovechamiento de los sistemas informáticos para confeccionar estadísticas públicas.

Así lo hicieron la Cámara Federal de Casación Penal en informes mensuales que puede consultarse en la página del Centro de Información Judicial (CIJ) y también la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional específicamente en relación al aumento de las cargas de trabajo para los juzgados en lo criminal y correccional en medio de la pandemia. Gracias a eso pudo verificarse el aumento exponencial de carga de trabajo en pleno periodo del ASPO (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio) decretado por DNU 297/2020 y de feria judicial extraordinaria según la Ac. CSJN: “Si procedemos a comparar cada mes desde el inicio de la feria extraordinaria podemos observar: que los ingresos de causas a primera instancia han crecido exponencialmente llegando a aumentar más de doble con relación al período abril-mayo, resaltándose que este incremento se encuentra estrechamente vinculado a la decisión de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en cuanto a habilitar el trámite de causas sin detenidos, mediante la realización de actos procesales de modo remoto, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia (Acuerdos Generales del 27 de abril y del 12 de mayo de 2020)”.



**Fuente:** actualización mensual del informe de la Oficina Judicial y de Gestión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con relación al trabajo realizado en el fuero<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Res. Administrativa N° 16/2016 de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

<sup>17</sup> Ver [https://old.pjn.gov.ar/02\\_Central/ViewDoc.Asp?Doc=149594&CI=INDEX100](https://old.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=149594&CI=INDEX100)

<sup>18</sup> Ver <http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/INFORMECC.pdf>

Es esperable que estas mediciones, que son posibles gracias al uso de los sistemas informáticos de cada fuero y que permiten efectuar análisis comparativos como el anterior, tengan continuidad a futuro desde los tribunales superiores de justicia. De tal modo, el uso de los sistemas informáticos implicará además una ventaja para identificar problemas en el trabajo cotidiano y así proyectar cambios y mejoras en la administración de justicia.

#### IV. Las audiencias preliminares en la Justicia Nacional en 2020: su puesta en valor como respuesta a la no actividad de los Tribunales Orales

Las audiencias preliminares han sido desde siempre, y mucho más desde la pandemia, el mejor modo de resolver los conflictos penales cuando no se requiere de un juicio oral y público.

Ya sea que se trate de audiencias unilaterales (como las que ya se suceden en las provincias de Salta y Jujuy en la Justicia Federal, por ejemplo, para solicitar medidas de prueba tales como allanamientos, secuestros, etc. en el marco del vigente Código Procesal Penal Federal), bilaterales consensuadas (como aquellas en las que las partes están de acuerdo en arribar a una suspensión del proceso a prueba), bilaterales contradictorias (en donde la acusación solicita una medida de coerción y la defensa la repele), las audiencias preliminares permiten alcanzar una decisión judicial en un corto tiempo e inmediatamente después de conocida la información necesaria para tomar esa decisión.

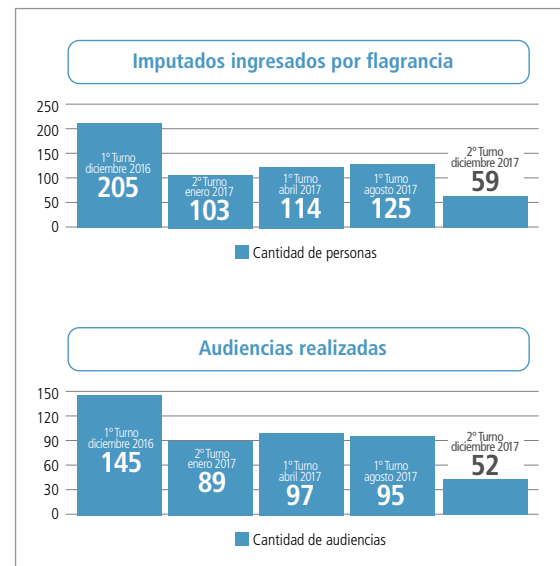
El corto tiempo de las audiencias preliminares tienen una doble lectura: es corto porque son audiencias muy ágiles cuya duración en general promedia los 30 minutos, y porque habitualmente se realizan muy cerca del momento

en el que sucedieron los hechos que motivaron el trámite de esa investigación.

A su vez, porque se va al punto de discusión concreto evitándose todos los remilgos legales, y en segundo lugar, porque al tratarse de audiencias -muchas de ellas- multipropósito es posible combinar una serie de planteos, pedidos y decisiones en ese mismo espacio y tiempo en el que las partes litigantes se encuentran frente al juez o jueza.

Del informe realizado y publicado por el Ministerio de Justicia de la Nación para 2017 se sabe que la cantidad de las audiencias preliminares habían disminuido entre diciembre de 2016 y el mismo mes de 2017<sup>19</sup>.

#### Comparación Primer Turno Diciembre 2016, Segundo Turno Enero 2017, Primer Turno Abril 2017, Primer Turno Agosto 2017 y Segundo Turno Diciembre 2017



**Fuente:** Informe Anual de monitoreo y evaluación de la implementación del procedimiento de flagrancia. Elaborado por Unidad de Asistencia Para la Reforma Procesal Penal.

<sup>19</sup> Informe Anual de monitoreo y evaluación de la implementación del procedimiento de flagrancia elaborado por Unidad de Asistencia Para la Reforma Procesal Penal (Resolución 2016-919-E-APN-MJ) CABA, enero de 2018. Disponible en <http://www.jus.gob.ar/media/3276389/Flagrancia%205.pdf>

Para comprender esta información, los cuadros que siguen y el análisis que sobre ellos se efectúa, es importante tener presente que en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional cada uno de los 63 juzgados se encuentra de turno seis veces en el año y que en simultáneo hay 11 juzgados en turno. También, que la decisión de dar a un proceso penal el trámite previsto para las causas de flagrancia depende pura y exclusivamente de la decisión de los representantes del Ministerio Público Fiscal (en turno durante un año con el mismo juzgado), quienes aún en los casos de personas detenidas en flagrancia, puede decidir fundadamente que no se aplique el proceso de audiencias preliminares en ese caso.

Del mismo modo es necesario tener presente que si bien el año pasado comenzaron a publicarse algunas mediciones sobre el trabajo del Poder Judicial, no existen estadísticas públicas que permitan medir el desenvolvimiento de los juzgados en relación a las audiencias preliminares a través del proceso de flagrancia. Si bien mediante Res. 506/18 del Consejo de la Magistratura de la Nación se aprobó el *Plan plurianual de auditoría de relevamiento sobre causas de flagrancia del Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional (2017-2018)* y que por ello todos los juzgados elevaron sus informes a ese organismo para mediados de 2019, lo cierto es que aún no se han efectuado publicaciones sobre esa información ni sobre las medidas adoptadas en función de ello.

Sin embargo, es posible realizar algún análisis comparativo a partir de la medición durante cuatro años al interior de un mismo juzgado<sup>20</sup>, lo que permitirá también efectuar algunas proyecciones.

El cuadro que sigue permite identificar a qué cantidad de causas, discriminadas por año, se

les dio trámite de flagrancia (entre 2017/2021)<sup>21</sup> y por tanto por cada una de ellas se ha efectuado al menos una audiencia preliminar.

Procedimientos de flagrancia 2017	62
Procedimientos de flagrancia 2018	58
Procedimientos de flagrancia 2019	55
Procedimientos de flagrancia 2020	40
Procedimientos de flagrancia 2021 (un solo turno)	9

Fuente: elaboración propia.

De este cuadro –y con las salvedades efectuadas acerca de que la decisión del trámite depende del fiscal o la fiscal en turno durante ese año– se tiene que el promedio anual de trámites con audiencias preliminares asciende a unos 55 y ello porque la proyección del año 2021 permitiría afirmar que el número de trámites sería cercano a los 54 por lo que, salvo la disminución verificada en 2020, la cantidad se mantiene.

Esa cantidad de trámites con audiencias preliminares, al interior del mismo juzgado, resulta significativa a poco de ver que el ingreso anual de causas –con autor conocido– en lo que va de 2021 resultó ser de 55 causas.

2021 (en un solo turno)	
CONTEO art. 196 bis (autores ignorados) Sin posibilidad de audiencia	70
Conteo total de causas ingresadas en el año	125
Cantidad de causas con autores conocidos	55

Fuente: elaboración propia.

<sup>20</sup> Se trata de las estadísticas del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55, del que resulto titular desde el año 2019.

<sup>21</sup> Conf. estadística enviada a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en 2019 por todos y cada uno de los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional a propósito del seguimiento del plan de flagrancia del Consejo de la Magistratura, lo que aún no se encuentra publicado.



De allí se tiene entonces que la tramitación de audiencias preliminares representa 1/6 del trabajo anual de un juzgado en relación a las causas con autores determinados, en tanto si se proyectase el ingreso de causas para 2021 se tendría un total aproximado de 330 causas con autores determinados respecto de las cuales se celebrarían 54 audiencias preliminares, lo que representa casi un 17 % del trabajo del juzgado. Y estas proyecciones coinciden con lo sucedido en 2020, en donde del total de causas ingresadas, aquellas con autores conocidos representaron el 55 % del trabajo:

2020	
CONTEO art. 196 bis (autores ignorados) Sin posibilidad de audiencia	329
Conteo total de causas ingresadas en el año	698
Cantidad de causas con autores conocidos	369

Fuente: elaboración propia.

Se tiene entonces que el procedimiento de flagrancia ha permitido, de momento, dar respuesta a entre el 16 % y el 18 % de las causas ingresadas por año con autor conocido en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

Y estas mediciones, aunque se trate de un solo juzgado, permiten afirmar varias cuestiones y poner en crisis algunas otras.

Se puede afirmar que la reforma que había enraizado fuertemente en ese primer turno de 2016, decayó en los meses siguientes y que desde fines de 2017 se mantiene más o menos estable en una meseta de 55 trámites en el año por juzgado, lo que prorrateado en un año son 9 audiencias mensuales por juzgado, y a nivel total -multiplicado por 11 juzgados de turno- da como resultado unas 99 audiencias por trámites de flagrancia mensualmente en la Justicia Nacional.

Esto lleva a reflexionar sobre la necesidad de determinar las implicancias de que un proceso -que se caracteriza por la celeridad y por su eficiencia- quede a expensas de la decisión de los y las fiscales, quienes, conforme la jurisprudencia de la Cámara del Fuero, han sido reticentes a sostener ese trámite en contra de la propia letra de la ley, al verificar la existencia de los requisitos que la ley prescribe y no dar a ese conflicto el trámite que la ley prevé.

En ese sentido se ha sostenido: “La experiencia muestra que su aplicación ha ido decreciendo considerablemente, a tal punto que hoy pareciera ser la excepción. Y lejos de obedecer a la escasez de detenciones flagrantes, respondería a una deformación inexplicable que se ha ido haciendo de la letra de la ley. Repárese que el art. 353 bis establece tres supuestos que deben concurrir para que proceda: que el hecho sea doloso; que se verifiquen las circunstancias del artículo 285 y que la pena máxima no supere los quince años de prisión o veinte años de prisión en los supuestos del artículo 119, cuarto párrafo, y del artículo 166, penúltimo párrafo del Código Penal; o tratándose de un concurso de delitos, ninguno de ellos exceda dicho monto. Luego, el apartado tercero dispone: ‘Al momento de tomar conocimiento de la aprehensión, el Fiscal deberá declarar, de corresponder, el caso como flagrancia, sometiendo el mismo al trámite establecido en este título’ –el destacado nos pertenece-. Se extrae entonces que no es potestad del representante del Ministerio Público Fiscal decidir sobre la conveniencia de su aplicación. La norma lo impone siempre que se verifique la presencia de esos tres requisitos; no contempla excepciones como las que en este sumario se han invocado (fs. 9), menos aún pueden alegarse razones de política criminal. Pone sólo en cabeza de la defensa la posibilidad de alegar cuestiones de complejidad para objetarlo y, eventualmente, apelar su rechazo (art. 353 quater). Creemos que esa es la interpretación que se adecua a la clara intención del legislador, pues

la literalidad de la ley es la primera forma de hacerlo. Y así fue expresamente consignado. No se trata de un juego semántico sobre el alcance del vocablo ‘deberá’<sup>22</sup>.

La segunda afirmación que puede hacerse, y creo la más relevante, es que esas audiencias permiten resolver la cuestión de fondo a las pocas horas de sucedidos los hechos que dan inicio al trámite. Ello surge del cuadro que

sigue a continuación, en el que se encuentra discriminado el tipo de resolución a la que se arribara luego de la audiencia, contabilizándose aquellas que ponen fin al ejercicio de la acción penal pública por tratarse de sentencia definitiva (juicios abreviados, sobreseimientos, conciliaciones), o bien de los trámites que suspenden ese ejercicio por un determinado tiempo (suspensión del proceso a prueba).

Año	Cantidad de trámites	Juicios abreviados	Suspensiones del proceso a prueba	Sobreseimientos	Conciliaciones
2017	62	11 (17%)	35 (56%)	3 (5%)	-
2018	58	32 (55%)	16 (27%)	-	-
2019	55	21 (38%)	11 (20 %)	2 (3%)	-
2020	40	10 (25%)	10 (25%)	1 (2.5%)	-
2021	9	2 (22%)	3 (33%)	-	1 (11%)

Fuente: elaboración propia.

Como se observa para 2017 esas resoluciones alcanzaron el 78 % del total, para 2018 el 82 % del total. En 2019, representaron el 61 % del total y en 2020 el 52.5 %. Para 2021 –según la proyección– ascendería al 66 % del total del trámite. Así, el promedio de todos esos años arroja un 70 % de resoluciones sobre el fondo de la cuestión en audiencias preliminares.

Este dato es importante porque permite pensar no solo en la capacidad de las audiencias preliminares de resolver con celeridad y adecuación los planteos de aquellas personas en conflicto –imputados y víctimas–, sino porque además implica una disminución en la sobrecarga de trabajo en los tribunales orales y por tanto en todo el sistema de administración de justicia.

Debe advertirse que el no funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional el pasado año por razón de la pandemia y de los planteos efectuados por las partes sobre la imposibilidad de llevarse a cabo los juicios vía remota, permitió poner el foco en estas audiencias preliminares que sirven para los mismos fines, pero en forma mucho más temprana.

De acuerdo a la guía para mejorar el acceso a la justicia en medio de la pandemia para detectar la posibilidad real de desarrollar audiencias remotas, ya citada, resta por evaluar si en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional: 1) existe permisibilidad legal, 2) si están dados los aspectos técnicos y de seguridad, 3) si se verifican los aspectos organizacionales y logísticos, y 4) si se encuentran garantizados los derechos procesales y el acceso a la justicia.

<sup>22</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en Lo Criminal y Correccional – Sala 6 CCC 32749/2017/CA2 C., R. F. Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 54, Rta. 29/6/2017.

Entiendo que, si bien ni el CPPN ni el CPPF se refieren a las audiencias virtuales, esa ausencia obedece al momento histórico en el que han sido redactados, sin que esa falta pueda interpretarse como una negativa. De hecho, la no prohibición y la existencia de protocolos de trabajo llevan a afirmar que se da esa permisibilidad legal.

En punto a si están dados los aspectos técnicos y de seguridad, ciertamente, entiendo que no están dados los aspectos técnicos al no haberse provisto ni de terminales móviles (notebooks, tabletas, celulares, etc.) ni de un sistema integral de comunicación, aunque se esté trabajando fuertemente. En este marco, el Consejo de la Magistratura plantea: “Propuestas de mejora: (...) 2) La incorporación de la plataforma de videoconferencia del Poder Judicial sobre la cual la Dirección de Tecnología junto con la Corte Suprema de Justicia se encuentra trabajando, lo que permitirá no solo realizar videoconferencias en forma segura, y sin límites de tiempo, sino que además podrá instalarse el link del video dentro del sistema Lex 100, lo que resultará un avance”<sup>23</sup>.

Los aspectos organizacionales y de logística dependen, de momento, de la voluntad y la predisposición de los operadores judiciales y los jefes de las alcaldías en donde se encuentran las personas detenidas. En muchos casos se superponen audiencias en días y horarios lo que genera demoras y retrasos porque solo hay un equipo de comunicación disponible. También en este rubro aparecen problemas relativos a los ruidos en la comunicación propia de una audiencia, a las dificultades en la conectividad (por falta de elementos tecnológicos actualizados, la falta de señal de Internet, la falta de datos en los teléfonos celulares, etc.), no habiendo provisto el Estado ni a las alcaldías ni

a los juzgados de los elementos que permitan afirmar la verificación de los aspectos organizacionales y de logística.

De los cuatro aspectos, entonces, las mayores dificultades se dan en lo tecnológico y en la cuestión organizacional y logística, problemas que podrán resolverse en un futuro con una inversión inteligente, disminuyendo la compra de papel y de tintas, utilizando ese dinero para la compra de terminales móviles de comunicación; disminuyendo el gasto en combustible y en la compra de móviles utilizados para el traslado de las personas detenidas e invirtiéndolo en *wifi* de banda ancha para tener una comunicación sin interrupciones durante las audiencias.

Finalmente, y en punto a las audiencias preliminares, su desarrollo permite afirmar que no hay merma en el respeto a las garantías constitucionales ni en el acceso a la justicia según se trate de audiencias presenciales o virtuales. Entiendo que esa afirmación puede encontrar reparos cuando algunos de los otros aspectos no se encuentran acabadamente satisfechos tales como la buena conectividad, la falta de Internet o la baja velocidad de banda, la escasez de datos móviles que hacen que las comunicaciones se entrecorten, etc., pero no por una cuestión estrictamente jurídica.

Sería esperable que, en un futuro cercano, aumenten el número de casos que se trabajan a través de las audiencias preliminares porque, como se ha visto, a través de ellas es posible resolver acabadamente los conflictos con celeridad y resguardo de las garantías constitucionales, y con ello se respetan de mejor forma los derechos de los sometidos a proceso y los intereses de quienes se han visto lesionados.

.....  
<sup>23</sup> Según informe elevado al Consejo de la Magistratura a mediados de 2020. Disponible en <http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/2018-2022/2020/INFORMECC.pdf>

## V. Conclusiones. Las audiencias preliminares (aun virtuales) son el mecanismo más adecuado para la resolución de conflictos

De lo expuesto, resultan válidas las conclusiones que siguen:

- 1) Los juzgados de instrucción mantuvieron constante el volumen de resolución de casos de años anteriores valiéndose de las TIC al realizar audiencias preliminares a distancia.
- 2) Los planteos ante los tribunales orales acerca de la imposibilidad de continuar con sus funciones (realización de audiencias) por el trabajo remoto, no se dieron ante los juzgados de instrucción.
- 3) Los juzgados de instrucción dieron soluciones sobre el fondo de la cuestión de manera adecuada y eficaz (en un 70 % de los casos resolviéndolos de manera definitiva o suspendiendo su trámite).
- 4) Si el Ministerio Público aumentase el número de trámites que permiten resolver mediante audiencias preliminares los conflictos penales, ello generaría en una descarga del trabajo que reciben los tribunales orales mejorando el sistema.
- 5) Para adecuar el sistema de administración de justicia a una mejor y más pronta resolución de casos sería adecuado contar con un sistema unificado oficial para la realización de las audiencias, que no solo permita la intercomunicación auditiva y visual sino además el registro de las audiencias, de modo de no depender del conocimiento o la voluntad de los operadores para lograr la conexión entre los partícipes.
- 6) Sería esperable entonces, dotar a los juzgados de un mayor número de herramientas informáticas (notebooks, tabletas, teléfonos celulares, etc.).
- 7) Debería mejorarse la conectividad de todos los involucrados en el sistema de administración de justicia (sistemas usados por las fiscalías, y por los juzgados, entre otros).
- 8) Sería aconsejable llevar a cabo los convenios necesarios entre el Poder Judicial y el Ejecutivo que permitan que en los lugares de alojamiento de las personas detenidas (alcaldías) cuenten con la conectividad y las herramientas tecnológicas necesarias para mejorar la calidad de las comunicaciones a distancia.
- 9) Resulta imperioso contar con estadísticas públicas que permitan medir el trabajo relativo a las audiencias preliminares en la Justicia Nacional y determinar en razón de ello la necesidad de mejoras (a nivel tecnológico) y reformas (desde los códigos procesales penales).